

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por la que se anuncia el sorteo público para fijar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 653/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) y en la Orden de 25 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo) por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, el sorteo público para fijar el orden de actuación de los opositores relacionados en la lista general de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153 de 1962, tendrá lugar el 5 de septiembre de 1962, a las seis de la tarde, en el salón de actos del Tribunal Económico-Administrativo Central, calle de Génova, número 29, de esta capital.

Madrid, 28 de julio de 1962.—El Presidente, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Toledo por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de junio de 1957, así como en el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, he acordado:

Primero. Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito tres plazas de Guarda forestal del Estado, vacantes en esta fecha.

Segundo. Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle Nueva, 4, 1.º) el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o Consulado de España.

Tercera. Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otro Cuerpo u Organismo del Estado; haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación de Montes en lo refe-

rente al Libro cuarto del Reglamento de 22 de febrero de 1962 y, en especial, los artículos 476 al 490 de dicho Reglamento, así como redactar parte de denuncia y traslado.

Acreditar aptitud física para el buen desempeño de cargo, para lo cual se someterán a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

Cuarto. Serán considerados méritos preferentes:

a) Estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por algunas de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) Haber realizado trabajos y operaciones forestales de la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Quinto. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados de guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallan en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos, aprobado el 10 de mayo de 1957.

Deberán presentar los certificados o títulos señalados en los apartados a) y b). La falta de presentación o carencia de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, imponiendo las responsabilidades a que se refiere el artículo 14 antes mencionado y pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

Sexto. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Séptimo. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en este «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Distrito, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

La fecha, lugar y hora del comienzo de los exámenes se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios del Distrito con quince días hábiles de antelación como mínimo.

Octavo. Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en el plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiera de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo sin declaración de inutilidad o invalidez; si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional

h) En el caso de que alegue algún motivo, preferentemente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad, o certificado de las mismas de estar en condiciones de obtenerlo, y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión

del cargo, o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales de la Administración a satisfacción de sus Jefes.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Lo que se publica en el presente «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Toledo, 22 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Manuel Fernández-Montes Cuadrado.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

RESOLUCION del Patrimonio Nacional referente a la adquisición de 117.920 kilogramos de cebada.

El Patrimonio Nacional de la Jefatura del Estado precisa adquirir 117.920 kilogramos de cebada, que se situarán en las cantidades que a continuación se indican en los almacenes siguientes:

Almacén de Aranjuez (Madrid), 15.000 kilogramos
Almacén de El Pardo (Madrid), 40.000 kilogramos.
Almacén de San Ildefonso-La Granja (Segovia), 30.000 kilogramos.
Almacén de El Escorial (Madrid), 1.460 kilogramos.
Almacén de la Explotación Maderas Valsain (Segovia), 1.460 kilogramos.
Almacén de Madrid, 30.000 kilogramos

Se admiten ofertas hasta el día 10 de agosto próximo. El importe de los anuncios será de cuenta del vendedor. Palacio de Oriente, 23 de julio de 1962.—El Secretario de la Gerencia.—6.797.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «General Latorre», de Villameca (León), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pablo Cordero Fierro, Sacerdote de Villameca y otros, como Vocales de la Fundación «General Latorre», de Villameca (León), solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en 30 de diciembre de 1961 el excelentísimo señor don Rafael Latorre y Roca, Teniente General del Ejército español, instituyó una Fundación en el pueblo de Villameca (León), cuyos fines es dar en Navidad una buena merienda, ropa y calzado a los niños pobres y necesitados que asistan a las Escuelas de aquella localidad, una buena colación a las familias pobres en Nochebuena, adquisición de juguetes en la festividad de los Reyes a los niños citados y, si los productos del capital lo permiten, extender los beneficios a dar merienda en otras fechas de invierno, así como calzado y abrigo;

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de junio de 1962, se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que

se solicita la exención consisten en: Seis acciones del Banco de España, números 236489, 293217, 293985, en un extracto número 112002, a favor de la Fundación benéfica del General Latorre, de Villameca, por valor de pesetas 3.000; tres acciones del Banco de España, números 236489, 293217, 293985, en un extracto número 112002, a favor de la misma Fundación, por valor de 1.500 pesetas; cuatro acciones del Banco de España, números 15581 al 84, en un extracto de inscripción número 114553, a favor de la misma Fundación, por valor de 2.000 pesetas; cinco acciones del Banco de España de 2.500 pesetas nominales, cuyo número de los extractos se desconoce por no haberlos recibido del Banco de Madrid, por valor de 9.000 pesetas;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «General Latorre», de Villameca (León), ha sido clasificada como de beneficencia particular por la Orden ministerial citada en el resultando segundo de este acuerdo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «General Latorre», de Villameca (León), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 10 de julio de 1962.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Elisa Bartol», instituida en Ciudad Rodrigo (Salamanca) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Martín Buez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y Presidente de la Fundación benéfica «Elisa Bartol», solicitando